



Para Cualquier Respuesta Cite este Radicado:

**Rad No. 2024-08400-004789-1**

2024-03-12 16:10 -ARCHIVO1

Rem/D: 11300

cc:

Destino: MUNICIPIO DE BUCARAS

Asunto: PROCESO ADMINISTRATI

Folios: 0

Anexos:



**Gobernación  
de Norte de  
Santander**

SECRETARÍA DE HACIENDA

**GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER**

**SHACC MP 11300 – 001 –**

San José de Cúcuta, 08 de marzo de 2024

**MANDAMIENTO DE PAGO No.001 de 11 de marzo de 2024**

**ASUNTO: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO**

**CONTRA: MUNICIPIO DE BUCARASICA**

**DIRECCIÓN: CALLE 2 No. 3 – 35 BARRIO CENTRO - PALACIO MUNICIPAL BUCARASICA,  
NORTE DE SANTANDER**

**alcaldia@bucarasica-nortedesantander.gov.co**

**notificacionjudicial@bucarasica-nortedesantander.gov.co**

**N.I.T.: 890.503.483 – 2.**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DEL ÁREA DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO  
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER.**

Cordial saludo.

Conforme a la facultad que le otorga el artículo 9 de la Ordenanza No. 0002 de 14 de junio de 2023 que modificó los artículos 350 y 351 de la Ordenanza No. 010 del 21 de septiembre de 2018, y el Decreto 0000768 de 2019, Manual de funciones y competencias de la Gobernación de Norte de Santander, la Resolución No.00012 del 22 de junio de 2023, manual de funciones y competencias de la Gobernación de Norte de Santander

### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 1066 de 2006 en su artículo quinto les otorgó a las entidades estatales la investidura para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva para cuyos efectos señaló que debía acatar el procedimiento establecido de acuerdo al artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el cual contempla las competencias y trámite del proceso administrativo coactivo.

Que, de conforme al Decreto No.00971 del 02 de Julio de 2021, Reglamento Interno de Recaudo de Cartera del Departamento Norte de Santander, artículo 13°. Cobro Coactivo de Obligaciones no Tributarias-Competencia. El Cobro Coactivo de las acreencias no tributarias, salvo que esta función se haya asignado mediante norma a otros funcionarios o entidades es de competencia de los señalados en el Artículo 11° de este Decreto.

1. Adelantar el cobro persuasivo a deudores y contribuyentes morosos del Departamento. (.....)

3. **Adelantar proceso de jurisdicción coactiva a los contribuyentes y deudores morosos del departamento.>>**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ordenanza No. 0002 de 14 de junio de 2023 que modificó la Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 que le otorgó a las entidades estatales competencia: "Es competente para ejercer la actuación del Área de Cobro Coactivo el profesional especializado en quien se delegue tales funciones, a quien le corresponde realizar el cobro de las obligaciones exigibles a favor del departamento Norte de Santander, quien deberá seguir el procedimiento administrativo coactivo que se establece en este estatuto."

Que, se allega por parte del Dr. JHONNY JOSÉ SANCHES CARRASCAL en su calidad de



Secretario Jurídico de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, documento identificado con radicado interno No. 202410000035393 INICIO DE TRAMITE DE COBRO COACTIVO BUCARASICA, al área de trabajo de cobro coactivo título

ejecutivo complejo no tributario, compuesto por los siguientes documentos:

1. La sentencia del tribunal administrativo de Norte de Santander del 18 de diciembre de 2017, radicado No. 54 – 001 – 23 – 31 – 000 – 2008 – 0071 – 01, actor: Vianny Pacheco Pacheco y otros Demandados Centrales eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P. Departamento Norte de Santander – Municipio de Bucarasica, acción: Reparación directa, la cual presenta constancia de ejecutoria del 26 de febrero de 2019, emitida por el juzgado noveno administrativo del circuito de Cúcuta.

2. El día 24 de enero de 2019, el profesional especializado de la oficina de presupuesto de la Gobernación Norte de Santander, emite el certificado de disponibilidad presupuestal No. 000103, por valor de SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS VEITE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO (**\$ 661.620.958.00**) PESOS MONEDA CORRIENTE

3. Por medio de la Resolución No. 000204 del 8 de marzo de 2019, "Por la cual se da cumplimiento al pago de la Sentencia de fecha veinte ocho (28) de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Tercero de Descongestión Judicial del Circuito de Cúcuta, modificada y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander con providencia del dieciocho (18) de diciembre de 2017 dentro del Proceso de Reparación Directa radicado bajo el número 5400123310002008007100 a favor de la señora VIANNY PACHECO PACHECO Y OTROS"

4. El día 12 de marzo de 2019, se notificó personalmente al Dr. OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.213.586 expedida en Cúcuta, de la Resolución No. 000204 del 8 de marzo de 2019, "Por la cual se da cumplimiento al pago de la Sentencia de fecha veinte ocho (28) de mayo de 2015 proferida por el Juzgado Tercero de Descongestión Judicial del Circuito de Cúcuta, modificada y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander con providencia del dieciocho (18) de diciembre de 2017 dentro del Proceso de Reparación Directa radicado bajo el número 5400123310002008007100 a favor de la señora VIANNY PACHECO PACHECO Y OTROS".

5. Por medio de las órdenes de pago y comprobantes de egreso tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro, se realizaron la totalidad de los pagos por la Tesorería General del Departamento Norte de Santander el día 15 de marzo del 2019 desde el número de Cuenta No. 260-11718-9 del Banco de Bogotá.

Comprobante Egreso	Beneficiario	Registro/ Disponibilidad presupuestal. Orden de pago	Pago	Valor	Resolución No.
SH No.193584 del 15 de marzo de 2019	PACHECO PACHECO VIANNY NIT. 1004817101	Registro No. 000953 del 13 marzo/2019 Disponibilidad No. 000103 del 24 enero/2019. Orden de Pago No. 000638 del 15 marzo/2019	Electrónico Banco Bogotá Cuenta No. 260-11718-9 Acreditado a la cuenta AH-451010209139 del Banco Agrario el 03/15/19	\$92,495,396	000204 del 08/03/2019. 54001233 000 20080007100 REPARACION DIRECTA Adjunto 49 folios
SH No. 193586 del 15 de marzo de 2019	JAIME TELESFORO NIT. 5467591	Registro No. 000955 del 13 marzo/2019 Disponibilidad No. 000103 del 24 enero/2019. Orden de Pago No. 000640 del 15 marzo/2019	Electrónico Banco Bogotá Cuenta No. 260-11718-9 Acreditado a la cuenta AH-451010209139 del Banco Agrario el 03/15/19	\$49,686,960	000204 del 08/03/2019. 54001233 000 20080007100 REPARACION DIRECTA Adjunto 48 folios



SH No.193588 del 15 de marzo de 2019	JAIMES CAICEDO OTILIA NIT. 27638526	Registro No. 000957 del 13 marzo/2019 Disponibilidad No. 000103 del 24 enero/2019. Orden de Pago No. 000642 del 15 marzo/2019	Electrónico Banco Bogotá Cuenta No. 260-11718-9 Acreditado a la cuenta AH-451010209740 del Banco Agrario el 03/15/19	\$24,843,480	000204 del 08/03/2019. 54001233 000 20080007100 REPARACION DIRECTA Adjunto 50 folios
SH No.193585 Del 15 de marzo de 2019	OVALLOS DE JAIMES MARIA DEL CARMEN NIT. 27637784	Registro No. 000954 del 13 marzo/2019 Disponibilidad No. 000103 del 24 enero/2019. Orden de Pago No. 000639 del 15 marzo/2019	Electrónico Banco Bogotá Cuenta No. 260-11718-9 Acreditado a la cuenta AH-451010209783 del Banco Agrario el 03/15/19	\$49,686,960	000204 del 08/03/2019. 54001233 000 20080007100 REPARACION DIRECTA Adjunto 50 folios
SH No.193583 del 15 de marzo de 2019	PACHECO PACHECO VIANNY NIT. 1004817101	Registro No. 000952 del 13 marzo/2019 Disponibilidad No. 000103 del 24 enero/2019. Orden de Pago No. 000637 del 15 marzo/2019	Electrónico Banco Bogotá Cuenta No. 260-11718-9 Acreditado a la cuenta AH-451010209139 del Banco Agrario el 03/15/19	\$105,729,339	000204 del 08/03/2019. 54001233 000 20080007100 REPARACION DIRECTA Adjunto 51 folios
SH No.193582 del 15 de marzo de 2019	EURIPIDES MOJICA FLOREZ NIT.13195970	Registro No. 000951 del 13 marzo/2019 Disponibilidad No. 000103 del 24 enero/2019. Orden de Pago No. 000636 del 15 marzo/2019	Electrónico Banco Bogotá Cuenta No. 260-11718-9 Acreditado a la cuenta AH-451010201088 del Banco Agrario el 03/15/19	\$264,648,383	000204 del 08/03/2019. 54001233 000 20080007100 REPARACION DIRECTA Adjunto 52 folios
SH No.193589 del 15 de marzo de 2019	JAIMES ACEVEDO PABLO ANTONIO NIT.13198024	Registro No. 000958 del 13 marzo/2019 Disponibilidad No. 000103 del 24 enero/2019. Orden de Pago No. 000643 del 15 marzo/2019	Electrónico Banco Bogotá Cuenta No. 260-11718-9 Acreditado a la cuenta AH-451010209821 del Banco Agrario el 03/15/19	\$24,843,480	000204 del 08/03/2019. 54001233 000 20080007100 REPARACION DIRECTA Adjunto 48 folios
SH No.193590 del 15 de marzo de 2019	JAIRO JAIMES OVALLOS NIT.5501793	Registro No. 000959 del 13 Marzo/2019 Disponibilidad No. 000103 del 24 enero/2019. Orden de Pago No. 000644 del 15 marzo/2019	Electrónico Banco Bogotá Cuenta No. 260-11718-9 Acreditado a la cuenta AH-451502070772 del Banco Agrario el 03/15/19	\$24,843,480	000204 del 08/03/2019. 54001233 000 20080007100 REPARACION DIRECTA Adjunto 03 folios
SH No.193587 del 15 de marzo de 2019	ANEY DAEL JAIMEZ OVALLES NIT.13.198.530	Registro No. 000956 del 13 marzo/2019 Disponibilidad No. 000103 del 24 enero/2019. Orden de Pago No. 000641 del 15 marzo/2019	Electrónico Banco Bogotá Cuenta No. 260-11718-9 Acreditado a la cuenta AH-451010209775 del Banco Agrario el 03/15/19	\$24,843,480	000204 del 08/03/2019. 54001233 000 20080007100 REPARACION DIRECTA Adjunto 49 folios
<b>TOTAL</b>				<b>\$661,620,958</b>	

6. De lo anterior se colige que de acuerdo a lo enunciado anteriormente la sentencia del tribunal administrativo de Norte de Santander del 18 de diciembre de 2017, radicado No. 54 - 001 - 23 - 31 - 000 - 2008 - 0071 - 01, actor: Vianny Pacheco Pacheco y otros



Demandados Centrales eléctricas de Norte de Santander S.A. E.S.P. Departamento Norte de Santander – Municipio de Bucarasica, acción: Reparación directa, fue cancelada en su totalidad el día 15 de marzo de 2019, por la Gobernación del Norte de Santander de acuerdo a las cantidades establecidas en la resolución No. 000204 del 8 de marzo de 2019, "Por la cual se da cumplimiento al pago de la Sentencia de fecha veinte ocho (28) de mayo de 2015, proferida por el Juzgado Tercero de Descongestión Judicial del Circuito de Cúcuta, modificada y confirmada por el H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander con providencia del dieciocho (18) de diciembre de 2017 dentro del Proceso de Reparación Directa radicado bajo el número 5400123310002008007100 a favor de la señora VIANNY PACHECO PACHECO Y OTROS"

7. Como consecuencia de lo anterior procede el cobro de la mitad del valor de los pagos ordenados en la sentencia de marras y de cada uno de los valores liquidados en la Resolución No. 000204 del 8 de marzo de 2019, los cuales ascienden a la suma de TRECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (**\$ 330.810.479**) MONEDA CORRIENTE.

8. Que, la obligación contenida en cada uno de los documentos que componen el título ejecutivo complejo generado por una obligación no tributaria es clara, expresa y exigible, cumpliéndose con los presupuestos de los artículos 422 y 469 del Código General del Proceso, por lo que es procedente.

9. Que, esta decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, mediante Auto No.001 de 07 de marzo de 2024 el Área de Trabajo de Cobro Coactivo Avoca Conocimiento

10. Que, la **Alcaldía Municipal de Bucarasica**, identificada con N.I.T. No. **890.503.483 – 2** incumplió con lo establecido en los títulos complejos antes señalados con respecto al reembolso al Departamento Norte de Santander, de los gastos incurridos, toda vez que el Departamento hizo la cancelación de toda la suma completa en fecha **15 de marzo del 2019**, por lo tanto el municipio de Bucarasica debe cancelar el valor que le correspondía asumir de la Sentencia, es decir la suma de los TRECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (**\$ 330.810.479**) PESOS MONEDA CORRIENTE más el resultado por concepto de la liquidación de intereses moratorios a la fecha que es por un valor de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VENTIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (**\$ 523.913.010.00**) **MONEDA CORRIENTE.**

Que, obra en el despacho de la Secretaría de Hacienda del Departamento Norte de Santander, título ejecutivo complejo no tributario para su cobro que constituye una obligación clara, expresas y exigibles y prestan mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 y 468 del Código General del Proceso, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 99, por lo que es procedente **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra en contra de la **Alcaldía Municipal de Bucarasica**, identificada con NIT. No. **890.503.483-2** y a favor de Gobernación de Norte de Santander NIT. 800103927:7, con respecto a la obligación contenida en los TITULOS EJECUTIVOS COMPLEJOS, anteriormente enunciados.

Que, se debe garantizar el pago de capital e intereses moratorios impuestos impuesta mediante el embargo de dineros que el deudor **MUNICIPIO DE BUCARASICA** identificado con N.I.T. **890.503.483-2**, posea en los bancos en cuentas corrientes, de ahorro y demás portafolios.

Librar Mandamiento de Pago en los términos del artículo 700 de la ordenanza Departamental No. 010 del 21 de septiembre de 2018 y el Estatuto Tributario Nacional Decreto 624 de 1989, en contra del **MUNICIPIO DE BUCARASICA** identificado con N.I.T: N.I.T. **890.503.483-2**, representada legalmente por el Señor Óscar Andrés Pérez, Alcaldía del **MUNICIPIO DE BUCARASICA** ubicada en la calle 2 No. 3 - 35 - Barrio Centro Palacio Municipal Bucarasica, Norte de Santander.



Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva contra el **MUNICIPIO DE BUCARASICA** N.I.T. **890.503.483-2** representado legalmente el Señor Óscar Andrés Pérez o por quien haga sus veces, Alcaldía Municipal ubicada en la Calle 2 No. 3 - 35 Palacio Municipal de Bucarasica departamento Norte de Santander, por la obligación no tributaria de valor de TRESIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCL (**\$ 330.810.479**) contenidas en el Título Ejecutivo la resolución No. 000204 del 8 de marzo de 2019, más los intereses que se causen hasta cuando se pague la obligación conforme lo dispone el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

**SEGUNDO:** ORDENAR de acuerdo con el artículo 715 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 en el embargo de dineros en las cuentas bancarias, depósitos, títulos que el **MUNICIPIO DE BUCARASICA** identificado con N.I.T. **890.503.483-2**, posea en bancos, el valor que le correspondía asumir de la Sentencia, es decir la suma de los TRESIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (**\$ 330.810.479**) PESOS MONEDA CORRIENTE más el resultado por concepto de la liquidación de intereses moratorios a 15 de marzo de 2024, que es por un valor de QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL DIEZ PESOS (**\$ 523.913.010.00**) **MONEDA CORRIENTE**, para un total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (**\$ 854.723.489.00**) PESOS MONEDA CORRIENTE.

Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 717 ibidem, y lo establecido en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional "Establece el límite de los embargos "El valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble de la deuda más sus intereses."

**TERCERO ADVERTIR** al Señor (a) Representante Legal del **MUNICIPIO DE BUCARASICA** identificado con N.I.T. **890.503.483-2** el Señor Óscar Andrés Pérez, o quien haga sus veces y lo represente, que tiene un término de quince (15) días después de notificada esta providencia, para pagar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinentes, contempladas en el artículo 707 de la Ordenanza 010 del 21 de septiembre de 2018 y los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: LIBRAR** los oficios necesarios para dar cumplimiento a la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Art. 700 de la Ordenanza 010 de 21 de septiembre de 2018.

**QUINTO: INFORMAR** a las entidades bancarias que deben registrar dentro del término legal la presente medida cautelar y proceder a consignar los dineros en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales a favor de la TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER No. 540019196004

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en San José de Cúcuta a los 11 días del mes de marzo de 2024.

**MARIO CESAR VARELA ROJAS**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO ÁREA DE TRABAJO DE COBRO COACTIVO**

APROBÓ	MARIO CESAR VARELA ROJAS Profesional Especializado- Área de trabajo de Cobro Coactivo	
REVISÓ	KELLY TATIANA GARCIA LOPEZ Profesional Universitario- Área de Cobro Coactivo	
PROYECTÓ	LIZETH CORREA QUINTERO - Contratista- Área de Cobro Coactivo	